

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que desde el 22 de junio de 2021, se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante sin que se recibiera pronunciamiento alguno, por parte del histrión pasivo en estas diligencias.

Cartago, Valle del Cauca Junio 28 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA contra SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y OTROS.

Radicación: 76-147-31-03-001-2013-00034-00

Auto: 825

Como quiera que la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante DAVIVIENDA, no fue objetada dentro del término de traslado, esta juzgadora por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN** con fecha de corte a MAYO 06 DE 2021 por la suma de **\$ 1.731.641.843,16 .00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ .

OVC

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p>
<p>Cartago - Valle, <u>29 DE JUNIO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p>
<p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.</p>

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eb390650dacee54a4b8ec08ca30aac68e42b0e5db1d18f0a66be6415d861
fa3**

Documento generado en 28/06/2021 11:07:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**